



# Supuesto práctico (ejercicio propuesto para el ingreso al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública, promoción interna)

Rafael Enric Herrando Tejero

Inspector de Hacienda del Estado.

Profesor del CEF.- (España)

(Segundo ejercicio de las pruebas de acceso al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública. Convocatoria: Resolución de 29 de diciembre de 2023 [BOE de 8 de enero de 2024]. Sistema de promoción interna).

## Extracto

Desarrollamos a continuación el supuesto práctico correspondiente al segundo ejercicio de las pruebas de acceso al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública. (Convocatoria: Resolución de 29 de diciembre de 2023 [BOE de 8 de enero de 2024]. Sistema de promoción interna). A lo largo del supuesto práctico, estructurado en diez supuestos, se plantean diferentes supuestos relativos a aspectos de IRPF, IVA, aduanas e impuestos especiales, procedimientos de gestión tributaria, inspección de los tributos, recaudación, sancionador y revisión en vía administrativa.

**Palabras clave:** supuesto práctico; IRPF; IVA; aduanas e impuestos especiales; procedimientos de gestión; inspección; recaudación; sancionador; revisión en vía administrativa.

Publicado: 08-01-2025



## Supuesto 1 (tipo test)

### Enunciado

Don Matías es un empresario cuyo importe neto de la cifra de negocios en los ejercicios 2019 y 2020 ha superado los 600.000 euros, y que determina el rendimiento neto de su actividad económica por el método de estimación directa normal.

El día 15 de marzo de 2024 se le notifica un requerimiento, dictado por el órgano de gestión tributaria competente, donde se le comunica el inicio de un procedimiento de comprobación limitada referido al impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio 2022. El alcance de dicho procedimiento se limita a comprobar si los gastos declarados por el contribuyente cumplen los requisitos establecidos en la normativa para su deducción.

El obligado tributario dispone de un vehículo para la realización de su actividad, habiéndose deducido la amortización y los gastos de carburante relacionados con el mismo.

Para el examen de las amortizaciones, la Administración tributaria requiere al interesado su contabilidad principal, solicitando que aporte copia de la misma para constatar que las amortizaciones declaradas coinciden con las anotadas en sus libros principales de contabilidad.

Asimismo, pretende verificar el pago de las facturas soportadas por el interesado por el consumo de carburante para el vehículo del que es titular y que está afecto a la actividad, requiriéndole para ello los justificantes bancarios donde conste realizado el pago.

### Pregunta 1

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, general tributaria, sobre las actuaciones que pueden llevar a cabo los órganos de gestión tributaria en el procedimiento de comprobación limitada, indique cuál de las siguientes respuestas es la correcta:



- a) Los órganos de gestión tributaria no tienen facultades para el examen de la contabilidad del obligado tributario.
- b) Los órganos de gestión tributaria podrán examinar la contabilidad, limitándose a constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información que obra en poder de la Administración tributaria.
- c) En su caso, el examen de la contabilidad impedirá una ulterior comprobación de las operaciones en un procedimiento de inspección.
- d) Los órganos de gestión tributaria podrán examinar la contabilidad y demás registros exigidos por las normas tributarias sin ninguna limitación.

## Pregunta 2

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, general tributaria, sobre las actuaciones que pueden llevar a cabo los órganos de gestión tributaria en el procedimiento de comprobación limitada, indique cuál de las siguientes respuestas es la correcta:

- a) Los órganos de gestión tributaria podrán solicitar al obligado tributario la justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la base o en la cuota de una obligación tributaria.
- b) Los órganos de gestión tributaria podrán requerir a terceros información sobre movimientos financieros del obligado tributario.
- c) Los órganos de gestión tributaria no podrán solicitar al obligado tributario la justificación documental de operaciones financieras, dicha competencia es exclusiva de los órganos de inspección tributaria.
- d) Los órganos de gestión tributaria podrán requerir a terceros información sobre movimientos financieros en aquellos casos en los que la normativa propia de cada tributo así lo prevea.

## Pregunta 3

En función de lo dispuesto en el artículo 136 y 138 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, general tributaria, en relación con el procedimiento de comprobación limitada indique cuál de las siguientes afirmaciones es correcta:

- a) Las actuaciones de los órganos de gestión tributaria se llevarán a cabo en las oficinas públicas, no pudiendo desarrollarse fuera de las mismas en ningún caso.



- b) Los órganos de gestión tributaria podrán efectuar actuaciones fuera de las oficinas públicas siempre que no se refieran al examen de la contabilidad del obligado tributario.
- c) Los órganos de gestión tributaria deberán examinar la contabilidad del contribuyente en su domicilio, local, despacho u oficina, en su presencia o de la persona que designe, salvo que aquel consienta su examen en las oficinas públicas.
- d) Los órganos de gestión tributaria podrán efectuar actuaciones, mediante acuerdo de la autoridad administrativa correspondiente, en las oficinas de las entidades financieras al objeto de obtener información sobre los movimientos financieros del obligado tributario.

## Solución

### Pregunta 1

- b) Los órganos de gestión tributaria podrán examinar la contabilidad, limitándose a constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información que obra en poder de la Administración tributaria.

Justificación:

El artículo 136.2 c) de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, general tributaria (en adelante, LGT) dispone que el examen de la contabilidad se limitará a constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información que obre en poder de la Administración tributaria, incluida la obtenida en el procedimiento.

### Pregunta 2

- a) Los órganos de gestión tributaria podrán solicitar al obligado tributario la justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la base o en la cuota de una obligación tributaria.

Justificación:

El artículo 136.3 de la LGT dispone que en ningún caso se podrá requerir a terceros información sobre movimientos financieros, pero podrá solicitarse al obligado tributario la justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la base o en la cuota de una obligación tributaria.



## Pregunta 3

- c) Los órganos de gestión tributaria deberán examinar la contabilidad del contribuyente en su domicilio, local, despacho u oficina, en su presencia o de la persona que designe, salvo que aquél consienta su examen en las oficinas públicas.

Justificación:

El artículo 138.2 de la LGT dispone que la contabilidad deberá ser examinada en el domicilio, local, despacho u oficina del obligado tributario, en presencia del mismo o de la persona que designe, salvo que aquél consienta su examen en las oficinas públicas.

## Supuesto 2 (tipo test)

### Enunciado

La empresa Distribuciones Salero, SA es una empresa que se dedica a la distribución de ropa. Su ejercicio económico coincide con el año natural.

El 5 de octubre de 2022, la empresa recibe comunicación de inicio de actuaciones inspectoras para la comprobación, con alcance general, del impuesto sobre sociedades, ejercicios 2018, 2019 y 2020, en la que se señala que el plazo máximo de duración de las actuaciones es de 18 meses.

Durante el desarrollo del procedimiento inspector se ponen de manifiesto los siguientes hechos y circunstancias:

- a) La primera comparecencia del representante de la sociedad ante la Inspección se produce el 31 de octubre de 2022. Desde esta fecha hasta el 25 de mayo de 2023 no se realizan actuaciones como consecuencia del traslado del actuario a otro destino.
- b) El 15 de noviembre de 2023 se extiende diligencia a la sociedad, donde se fija como fecha para la firma del acta el 22 de diciembre, dándole el preceptivo trámite de audiencia con carácter previo a la misma.
- c) El acta se firma en disconformidad el día fijado, 22 de diciembre de 2023, no presentándose alegaciones ante el inspector-jefe, en el plazo concedido tras la firma de las actas.



- d) El inspector-jefe dicta liquidación confirmando la propuesta contenida en el acta, el día 2 de febrero de 2024, que se notifica el 10 de abril de 2024, tras un intento de notificación infructuoso realizado por agente tributario el día 25 de marzo de 2024.
- e) Con fecha 10 de noviembre de 2023, la entidad ingresa a través de la presentación de declaraciones complementarias correspondientes al impuesto sobre sociedades de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, idénticas cantidades a las que resultaron del acuerdo de liquidación dictado por la Inspección.

Por otra parte, con fecha 1 de abril de 2024, la entidad recibe comunicación de inicio de actuaciones inspectoras para la comprobación del impuesto sobre el valor añadido, cuarto trimestre del ejercicio 2023. El alcance de las actuaciones es parcial, limitado a la comprobación del IVA de importación.

Entre las operaciones realizadas, destaca la importación de 50.000 camisetas de origen China. La mercancía ha sido transportada por barco desde el puerto de Shanghái al puerto de Algeciras, y desde allí ha continuado en camión hasta la Aduana de Madrid, donde se presenta la declaración aduanera de importación. El importador presentó, junto a dicha declaración, la factura de compra con los siguientes datos:

- Descripción mercancía: camisetas de manga larga.
- Cantidad: 50.000 unidades.
- Precio unidad: 3,9 euros.
- Total a pagar: 195.000 euros.
- Condiciones de entrega: FOB (sobre barco en el puerto de embarque) Shanghái.
- Transporte Shanghái-Algeciras: 5.000 euros
- Transporte Algeciras-Madrid: 500 euros.
- La carta de porte tiene como lugar de destino el puerto de Algeciras.
- El tipo de arancel aplicable es el 10 %.
- El tipo de IVA aplicable es el 21 %.

## Pregunta 4

En relación con las actuaciones de comprobación relativas al impuesto sobre sociedades y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre



bre, general tributaria, relativo al plazo de duración de las actuaciones, determine cuál de las siguientes afirmaciones es correcta:

- a) Al incumplirse el plazo de duración del procedimiento, se producirá la caducidad del mismo, pudiendo iniciar uno nuevo la Administración tributaria dentro del plazo de prescripción de las deudas.
- b) El ingreso realizado por el obligado tributario durante el procedimiento, a través de las declaraciones extemporáneas, tendrá el carácter de espontáneo.
- c) El derecho a determinar la deuda tributaria correspondiente al impuesto sobre sociedades del ejercicio 2018 se entenderá prescrito por el transcurso del plazo de 4 años desde la finalización del plazo para la presentación voluntaria de las declaraciones.
- d) No se ha producido el incumplimiento del plazo de duración del procedimiento, al haberse efectuado un intento de notificación del texto íntegro de la resolución dentro del plazo de 18 meses.

## Pregunta 5

En relación con las actuaciones de comprobación relativas al impuesto sobre sociedades, señale si la inactividad de la Administración durante más de 6 meses por traslado del funcionario a otro destino, durante el procedimiento inspector, produce algún efecto:

- a) El plazo de inactividad de la inspección tributaria por más de 6 meses durante la tramitación del procedimiento conllevará la no interrupción de la prescripción.
- b) No se podrá iniciar un procedimiento sancionador, al haber transcurrido más de 6 meses (del 31 de octubre de 2022 hasta el 25 de mayo de 2023) desde el inicio del procedimiento inspector.
- c) El plazo de inactividad de 6 meses no producirá efectos en el procedimiento inspector.
- d) No se producirá el devengo de intereses de demora por el plazo de inactividad de la Administración durante más de 6 meses, hasta que se realicen nuevas actuaciones frente al obligado tributario.

## Pregunta 6

Teniendo en cuenta que la sociedad determina el valor en aduana de las mercancías por el valor de transacción previsto en el artículo 70 del Código Aduanero de la Unión, aproba-



do por el Reglamento (UE) n.º 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre, indique cuál sería la base imponible del IVA a la importación que debió declarar la empresa por la entrada de las camisetas en el territorio aduanero de la Unión, en función de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido (IVA):

- a) 220.000 euros.
- b) 200.000 euros.
- c) 220.500 euros.
- d) 195.000 euros.

## Solución

### Pregunta 4

- d) No se ha producido el incumplimiento del plazo de duración del procedimiento, al haberse efectuado un intento de notificación del texto íntegro de la resolución dentro del plazo de 18 meses.

Justificación:

El artículo 104.2 de la LGT dispone que, a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

- Fecha inicio procedimiento: 5 de octubre de 2022
- Fecha fin procedimiento: 25 de marzo de 2024
- Fecha límite procedimiento (18 meses): 5 de abril de 2024

### Pregunta 5

- c) El plazo de inactividad de 6 meses no producirá efectos en el procedimiento inspector.



### Justificación:

Hasta el 12 de octubre de 2015, fecha de entrada en vigor de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación de la LGT, la interrupción injustificada del procedimiento inspector por no realizar actuación alguna durante más de 6 meses por causa no imputable al obligado tributario producía efectos en el procedimiento inspector.

Con la modificación del artículo 150 de la LGT producida por la Ley 34/2015, únicamente produce efectos en el procedimiento inspector el incumplimiento del plazo máximo de duración del procedimiento inspector.

### Pregunta 6

- a) 220.000 euros.

### Justificación:

El artículo 83.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido (en adelante, LIVA) establece que en las importaciones de bienes la base imponible resultará de adicionar al valor de aduana los conceptos siguientes en cuanto no estén comprendidos en el mismo:

- Los impuestos, derechos, exacciones y demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación del impuesto, así como los que se devenguen con motivo de la importación, con excepción del impuesto sobre el valor añadido.
- Los gastos accesorios, como las comisiones y los gastos de embalaje, transporte y seguro que se produzcan hasta el primer lugar de destino de los bienes en el interior de la Comunidad.

Se entenderá por "primer lugar de destino" el que figure en la carta de porte o en cualquier otro documento que ampare la entrada de los bienes en el interior de la Comunidad. De no existir esta indicación, se considerará que el primer lugar de destino es aquel en que se produzca la primera desagregación de los bienes en el interior de la Comunidad.

Cálculo de valor en aduana (art. 70 y siguientes del Código Aduanero de la Unión):

Precio efectivamente pagado o por pagar (50.000 ud. × 3,9 €/ud.)	195.000 €
+ Transporte Shanghái-Algeciras	5.000 €
<b>Valor en aduana</b>	<b>200.000 €</b>



### Cálculo de base imponible IVA importación:

Valor en aduana	200.000 €
+ Derechos de arancel ( $200.000 \text{ €} \times 10\%$ )	+ 20.000 €
<b>Base imponible IVA importación</b>	<b>220.000 €</b>

## Supuesto 3 (tipo test)

### Enunciado

Doña María presenta autoliquidación por el impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al año 2022, con fecha 20 de junio de 2023, con un resultado a ingresar de 2.000 euros, que se efectúa mediante cargo en cuenta de su titularidad.

Con posterioridad, el 5 de noviembre de 2023 se le notifica el inicio de un procedimiento de comprobación limitada por parte de la Administración tributaria, que finaliza con la notificación de una liquidación provisional el 18 de enero de 2024 de 1.500 euros, ya que doña María se aplicó la deducción por maternidad, sin tener derecho a ella, al haber cumplido su hijo la edad de 4 años en el año 2022.

Dicha cuantía liquidada no es ingresada en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Como consecuencia de ello se notifica providencia de apremio al contribuyente en fecha de 8 de abril de 2024 para el ingreso de la deuda tributaria. El 20 de abril de 2024 doña María satisface la totalidad de la deuda que no fue ingresada en periodo voluntario y el recargo correspondiente.

Por otro lado, el 17 de febrero de 2024, se le notifica, acuerdo de derivación de responsabilidad por deudas de la empresa Nonina, SA, de la que es administradora desde el año de su fundación. La cantidad debida por la sociedad corresponde a una liquidación derivada de un acta de disconformidad por el impuesto sobre sociedades del ejercicio 2020 por un importe de 8.000 euros y al acuerdo de imposición de sanción que se dictó como consecuencia de dichas actuaciones, en el que se sancionó a la sociedad por una infracción muy grave por importe de 4.800 euros. La regularización se realizó como consecuencia de determinados ingresos por ventas que no fueron declarados por la entidad, acrediitándose que doña María no realizó los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los deberes tributarios de la sociedad.



Teniendo en cuenta los datos anteriores:

## Pregunta 7

Determine cuál era el plazo que tenía el obligado tributario para efectuar el pago de la deuda tributaria que resultó del procedimiento de comprobación limitada en periodo voluntario, conforme al artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria:

- a) Desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes de febrero o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 5 de marzo o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- c) Desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes de febrero o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- d) Desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes de marzo o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

## Pregunta 8

¿Cuál será el porcentaje del recargo del periodo ejecutivo devengado por la deuda tributaria liquidada en el procedimiento de comprobación limitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria?

- a) Recargo del 5 %.
- b) Recargo del 20 %.
- c) Recargo del 10 %.
- d) Recargo del 15 %.

## Pregunta 9

Indicar qué grado de responsabilidad es exigible a doña María como administradora de la sociedad Nonina, SA, de acuerdo con el artículo 43.1 a) de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria:

- a) Responderá solidariamente de la deuda tributaria y de la sanción impuesta a la sociedad.



- b) Responderá subsidiariamente de la deuda tributaria y de la sanción impuesta a la sociedad.
- c) Responderá solidariamente de la deuda tributaria, pero no de la sanción impuesta a la sociedad.
- d) Responderá subsidiariamente de la deuda tributaria, pero no de la sanción impuesta a la sociedad.

## Solución

### Pregunta 7

- b) Desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 5 de marzo o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Justificación:

El artículo 62.2 b) de la LGT establece que, en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en el plazo que va desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Dado que el enunciado indica que la liquidación que puso fin al procedimiento de comprobación limitada se notificó el 18 de enero de 2024 (segunda quincena del mes de enero), el plazo de pago a que se refiere el artículo 62.2 de la LGT finaliza el día 5 del segundo mes siguiente, es decir, el 5 de marzo de 2024 o, si este no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente.

### Pregunta 8

- c) Recargo del 10 %.

Justificación:

El artículo 28.3 de la LGT dispone que el recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario, y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la LGT para las deudas apremiadas.



El enunciado indica que el 8 de abril de 2024 se notificó la providencia de apremio, por lo que el plazo de pago establecido en el artículo 62.5 de la LGT finalizó en fecha 20 de abril de 2024. Dado que el contribuyente efectuó el ingreso de la deuda que no fue ingresada en periodo voluntario y el recargo correspondiente en fecha 20 de abril de 2024, dentro del plazo de pago establecido en el artículo 62.5 de la LGT, procede exigir el recargo de apremio reducido del 10 %.

### Pregunta 9:

- b) Responderá subsidiariamente de la deuda tributaria y de la sanción impuesta a la sociedad.

#### Justificación:

El artículo 43.1 a) de la LGT establece que serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 42 de la LGT, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo estas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

## Supuesto 4

### Enunciado

Doña Amanda y don Benito son una pareja sin vínculo matrimonial que convive con sus dos hijos en común, Carlos de 7 años y Diana de 2 años.

Doña Amanda es directora del departamento contable de la multinacional XYZ y percibe un sueldo íntegro anual de 45.800 euros. Tiene unas retenciones de 10.150 euros y unos pagos a la Seguridad Social de 3.580 euros.

La pareja y sus hijos vive en una vivienda arrendada por XYZ. El alquiler mensual son 680 euros. XYZ cede a doña Amanda el uso de la vivienda como retribución en especie.

Dicha vivienda tiene un valor catastral de 134.258 euros, que fue objeto de revisión en 2014. Los ingresos a cuenta efectuados por la empresa de doña Amanda en 2022 por dicha retribución en especie han ascendido a 1.570 euros y no le han sido repercutidos a doña Amanda.



Don Benito es abogado y ejerce su actividad en régimen de estimación directa simplificada. Declara unos rendimientos netos de 58.624 euros.

Don Benito es propietario de un piso que heredó de sus padres en 2018 y que no ha sido objeto de rehabilitación desde su adquisición. Durante 2019, 2020 y 2021 lo utilizó en el desarrollo de su actividad profesional. Desde el 1 de enero de 2022 lo tiene arrendado a una tía suya, que se acaba de jubilar con 65 años, y que le satisface un alquiler de 750 euros al mes. El inmueble tiene un valor catastral de 290.000 euros, que fue objeto de revisión en 2016. La amortización deducible anual es de 350 euros, el IBI 250, los gastos de comunidad 480 euros, y ha tenido que realizar reparaciones por importe de 260 euros.

Con fecha 13 de septiembre de 2022 se notifica a don Benito el inicio de un procedimiento de comprobación por el órgano de gestión tributaria en relación con el IRPF 2021, mediante un requerimiento de documentación. Don Benito atiende el requerimiento en plazo. Con fecha 1 de octubre de 2022 presenta declaración complementaria por el mismo ejercicio y concepto. Con fecha 14 de enero de 2023 se notifica propuesta de liquidación, en la cual se incrementan los ingresos declarados por don Benito. Don Benito presenta alegaciones a dicha propuesta con fecha 28 de enero de 2023, pero son desestimadas. Se firma la liquidación correspondiente con fecha 11 de marzo de 2023, procediéndose a intentar la notificación el día 12 de marzo de 2023. Sin embargo, don Benito está de viaje y el resultado de la notificación es ausente. Con fecha 14 de marzo de 2023 se logra notificar la liquidación a don Benito.

## Pregunta 1

Determine cuáles son los rendimientos netos de trabajo de doña Amanda.

## Pregunta 2

Calcule los rendimientos netos que percibe don Benito provenientes del inmueble arrendado.

(Nota: Se recuerda que la normativa a aplicar es la vigente a la fecha de celebración del examen.)

## Pregunta 3

Respecto al procedimiento de comprobación notificado a don Benito, deben contestarse las siguientes cuestiones:

- ¿Qué tipo de procedimiento de comprobación se está realizando a don Benito?



- b) ¿Cuál es el plazo máximo de duración de este procedimiento? ¿Se ha cumplido dicho plazo en el caso indicado?
- c) ¿Cuáles son los efectos de la presentación por parte de don Benito de una declaración complementaria por el mismo concepto y ejercicio?

## Solución

### Pregunta 1

El cálculo del rendimiento neto del trabajo de doña Amanda en el ejercicio 2022 es el siguiente:

Rendimiento de trabajo	
Rendimiento íntegro ( $45.800 + 9.730^{(1)}$ )	55.530 €
Gastos deducibles ( $3.580 + 2.000$ )	–5.580 €
<b>Rendimiento neto</b>	<b>49.950 €</b>
Reducción art. 20 LIRPF	0 € <sup>(2)</sup>
<b>Rendimiento neto reducido</b>	<b>49.950 €</b>

(1) Regla del artículo 43.1.1º d) de la LIRPF: Importe satisfecho = 8.160 € ( $680 \text{ €} \times 12 \text{ meses}$ ).

Regla del artículo 43.1.1º a) de la LIRPF: Valor catastral  $\times 5\% \Rightarrow 135.258 \text{ €} \times 5\% = 6.712,90 \text{ €}$ , con el límite del 10% del resto de contraprestaciones del trabajo (límite:  $10\% \times 45.800 \text{ €} = 4.580 \text{ €}$ ).

Al ser superior el importe de la valoración aplicando la regla del artículo 43.1.1º d) de la LIRPF, se valora por el importe satisfecho por la empresa, es decir, 8.160 euros.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la LIRPF, dado que los ingresos a cuenta no le han sido repercutidos a doña Amanda, deberemos adicionarlos, por lo que la valoración total de la renta en especie derivada de la cesión de uso gratuita de la vivienda asciende a 9.730 euros ( $8.160 \text{ €} + 1.570 \text{ €}$ ).

(2) No resulta aplicable la reducción del rendimiento neto del trabajo a que se refiere el artículo 20 de la LIRPF, dado que el mismo es superior a 19.747,50 euros.

### Pregunta 2

El cálculo del rendimiento del capital inmobiliario de don Benito en el ejercicio 2022 es el siguiente:



Rendimiento íntegro ( $750 \times 12$ )	9.000 €
Gastos deducibles:	- 1.340 €
– IBI	250 €
– Comunidad	480 €
– Gasto reparación	260 € <sup>(1)</sup>
– Amortización	350 €
<b>Rendimiento neto</b>	<b>7.660 €</b>
Reducción rendimiento neto <sup>(2)</sup>	- 3.830 €
<b>Rendimiento neto reducido</b>	<b>3.830 €</b>
Rendimiento mínimo parentesco <sup>(3)</sup>	3.190 €

(1) De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LIRPF, la suma de los gastos financieros y los gastos de reparación y conservación no podrá exceder, para cada inmueble, de la cuantía del rendimiento íntegro. El exceso se podrá deducir en los cuatro períodos impositivos siguientes, respetando el mismo límite.

(2) Resulta aplicable la reducción del 50% por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, prevista en el artículo 23.2 de la LIRPF.

(3) Resulta aplicable el artículo 24 de la LIRPF, dado que el arrendatario es una tía de don Benito, es decir, un pariente dentro del tercer grado. El rendimiento mínimo a computar en este caso es el que resulta de la aplicación de la regla de la imputación de rentas inmobiliarias, a que se refiere el artículo 85 de la LIRPF:

$$\text{Rendimiento mínimo} = \text{Valor catastral} \times 1,1\% \text{ (revisado últimos 10 años)}$$

$$\text{Rendimiento mínimo} = 290.000 \times 1,1\% = 3.190 €$$

En este caso, el rendimiento neto reducido calculado es superior al rendimiento mínimo a que se refiere el artículo 24 de la LIRPF.

## Pregunta 3

- a) ¿Qué tipo de procedimiento de comprobación se está realizando a don Benito?

Dado que don Benito desarrolla una actividad económica, y tratándose de un órgano de gestión tributaria, el procedimiento que se está realizando a don Benito es el procedimiento de comprobación limitada, regulado en los artículos 136 a 140 de la LGT.

No puede tratarse de un procedimiento de verificación de datos, dado que el artículo 131 d) de la LGT establece que se podrá iniciar este procedimiento cuando



se requiera la aclaración o justificación de algún dato relativo a la declaración o autoliquidación presentada, siempre que no se refiera al desarrollo de actividades económicas.

- b) ¿Cuál es el plazo máximo de duración de este procedimiento?

El plazo máximo de duración de este procedimiento es de 6 meses. Si bien la normativa reguladora de este procedimiento no establece el plazo máximo de duración, el artículo 104.1 de la LGT dispone que cuando las normas reguladoras del procedimiento no fijen plazo máximo, este será de 6 meses.

¿Se ha cumplido dicho plazo en el caso indicado?

En el caso indicado sí que se ha cumplido dicho plazo, dado que el artículo 104.2 de la LGT establece que, a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

Fecha de inicio del procedimiento: 13 de septiembre de 2022

Fecha de fin del procedimiento: 12 de marzo de 2023

Fecha límite del cómputo de 6 meses: 13 de marzo de 2023

- c) ¿Cuáles son los efectos de la presentación por parte de don Benito de una declaración complementaria por el mismo concepto y ejercicio?

Los efectos de la presentación por parte de don Benito de una declaración complementaria por el mismo concepto y ejercicio (el IRPF de 2021) se regulan en el artículo 87.5 del RGAT, que dispone que las declaraciones o autoliquidaciones tributarias que presente el obligado tributario una vez iniciadas las actuaciones o procedimientos, en relación con las obligaciones tributarias y períodos objeto de la actuación o procedimiento, en ningún caso iniciarán un procedimiento de devolución ni producirán los efectos previstos en los artículos 27 y 179.3 de la LGT, sin perjuicio de que en la liquidación que, en su caso, se practique se pueda tener en cuenta la información contenida en dichas declaraciones o autoliquidaciones.

Asimismo, los ingresos efectuados por el obligado tributario con posterioridad al inicio del procedimiento, en relación con las obligaciones tributarias y períodos objeto del procedimiento, tendrán carácter de ingresos a cuenta sobre el importe de la liquidación que, en su caso, se practique, sin que esta circunstancia impida la apreciación de las infracciones tributarias que puedan corresponder. En este caso, no se devengarán intereses de demora sobre la cantidad ingresada desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso.



## Supuesto 5

### Enunciado

La empresa HIJ, dedicada a la fabricación de objetos decorativos, adquirió en el año 2021 una maquinaria por importe de 200.000 euros más 42.000 euros de IVA. La empresa HIJ aplica la regla de prorrata, que en 2021 fue del 54 %.

En esta empresa trabaja don Francisco Martínez, como responsable del departamento de administración. Don Francisco ha obtenido durante 2022 las siguientes rentas:

- Imputación de rentas inmobiliarias: 200
- Rendimiento neto reducido del trabajo: 52.500
- Rendimiento negativo de capital mobiliario: – 950
- Rendimiento neto reducido de actividad económica: – 2.800
- Ganancia patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro: 8.800
- Pérdida patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro: 3.500
- Ganancia patrimonial a integrar en la base imponible general: 3.200
- Pérdida patrimonial a integrar en la base imponible general: 10.500

Don Francisco tiene las siguientes partidas pendientes de compensación provenientes de ejercicios anteriores:

- Rendimientos del capital mobiliario negativos correspondientes a 2020: 675
- Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales correspondientes a 2019: 1.200
- Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales correspondientes a 2019: 2.650
- Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales correspondientes a 2020: 500

Don Francisco ha recibido el 10 de marzo de 2023 1.210 euros en concepto de atrasos de rendimientos de trabajo de 2022 y 2.500 euros en concepto de atrasos de rendimientos de trabajo de 2021. No proceden de una resolución judicial.



## Pregunta 4

Explicar las actuaciones a realizar en relación con el IVA deducible de la maquinaria y efectuar los cálculos que procedan en los siguientes casos:

- a) Si el porcentaje de prorrata de 2022 es del 65 %.
- b) Si el porcentaje de prorrata de 2022 es del 60 %.
- c) Si el porcentaje de prorrata de 2022 es del 36 %.

## Pregunta 5

Efectuar la integración y compensación de las rentas percibidas por don Francisco en 2022.

## Pregunta 6

Explicar qué tratamiento debe dar don Francisco a los atrasos que ha recibido de rendimientos de trabajo el 10 de marzo de 2023. Mencionar si proceden recargos, intereses o sanciones sobre dichas cuantías.

## Solución

### Pregunta 4

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LIVA, la maquinaria es un bien de inversión, dado que se va a utilizar por un periodo de tiempo superior a un año y su valor de adquisición no es inferior a 3.005,06 euros.

El artículo 107 de la LIVA dispone que las cuotas de IVA deducidas en la adquisición de bienes de inversión deberán ser objeto de regularización dentro de los 4 años siguientes (9 años en el caso de bienes inmuebles), siempre que la diferencia entre el porcentaje de prorrata de IVA correspondiente al año de adquisición y el porcentaje de prorrata de IVA deducible correspondiente a cada uno de los 4 años siguientes (9 años en el caso de bienes inmuebles) resulte superior a 10 puntos porcentuales.



En el caso a), sí que procede efectuar la regularización, dado que la diferencia entre el porcentaje de prorrata de 2022 (65 %) y el porcentaje de prorrata de 2021 (54 %) es superior al 10 %:

IVA deducido prorrata 2021 (año de adquisición) ( $42.000 \text{ €} \times 54\%$ )	22.680 €
IVA deducible prorrata 2022 ( $42.000 \text{ €} \times 65\%$ )	27.300 €
<b>Diferencia</b>	<b>4.620 €</b>
Regularización a practicar (4.620 €/5) (incremento IVA soportado deducible)	924 €

En el caso b), no procede efectuar la regularización, dado que la diferencia entre el porcentaje de prorrata de 2022 (60 %) y el porcentaje de prorrata de 2021 (54 %) no es superior al 10 %.

En el caso c), sí que procede efectuar la regularización, dado que la diferencia entre el porcentaje de prorrata de 2022 (36 %) y el porcentaje de prorrata de 2021 (54 %) es superior al 10 %:

IVA deducido prorrata 2021 (año de adquisición) ( $42.000 \text{ €} \times 54\%$ )	22.680 €
IVA deducible prorrata 2022 ( $42.000 \text{ €} \times 36\%$ )	15.120 €
<b>Diferencia</b>	<b>7.560 €</b>
Regularización a practicar (7.560 €/5) (disminución IVA soportado deducible)	1.512 €

## Pregunta 5

Base imponible general:

1. Integración y compensación de rendimientos e imputaciones, excepto rendimientos de capital mobiliario, artículo 25.1, 2 y 3 de la LIRPF.

Rendimientos de trabajo .....	52.500 €
Imputación de rentas inmobiliarias .....	200 €
R. A. económicas .....	- 2.800 €
<b>Total .....</b>	<b>49.900 €</b>



## 2. Integración y compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales en BIG.

Ganancias y pérdidas .....	3.200 €
Pérdidas patrimoniales .....	- 10.500 €
Saldo .....	- 7.300 €

Este saldo negativo (-7.300 €) podrá compensarse con el saldo positivo de rendimientos e imputaciones, con el límite del 25 % del mismo.

Límite 25 % saldo de rendimientos e imputaciones de renta: 12.475 € (25% x 49.900 €).

Además, queda pendiente de compensación el saldo de ganancias y pérdidas 2019 (-1.200 €) que no deriva de la transmisión de elementos patrimoniales. Este saldo se puede compensar con el saldo positivo de rendimientos e imputaciones con el límite del 25 % de este saldo (art. 48 b LIRPF). Dado que el saldo negativo de ganancias y pérdidas de 2022 (-7.300 €) más el saldo negativo pendiente de 2019 (-1.200 €) no supera el límite del 25 %, se podrá compensar todo el saldo negativo en el periodo impositivo 2022 y no quedará saldo pendiente de compensar en periodos siguientes.

$$\text{Base imponible general} = 49.900 - 7.300 - 1.200 = 41.400 \text{ €}$$

Base imponible del ahorro:

1. Integración y compensación de rendimientos de capital mobiliario, excepto artículo 25.4 de la LIRPF.

Rendimientos de capital mobiliario (art. 25.2 LIRPF) .....	- 950 €
Total .....	- 950 €

Este saldo se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones previas con el límite del 25 % (art. 49.1 a) LIRPF).

2. Integración y compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisión de elementos patrimoniales.

Ganancias y pérdidas .....	8.800 €
Pérdidas patrimoniales .....	- 3.500 €
Total .....	5.300 €



Con el límite del 25 % de este saldo (1.325 €, es decir, el 25 % de 5.300 €), se compensará el saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario.

Saldo 2022 .....	5.300 €
Rendimientos de capital mobiliario negativo 2022 .....	– 950 €
Diferencia .....	4.350 €

Con el saldo resultante (4.350 €) se tiene que compensar el saldo negativo de ganancias y pérdidas 2019 (– 2.650 €), así como el saldo negativo de ganancias y pérdidas 2020 (– 500 €) (art. 49.1 b) LIRPF).

Saldo 2022 .....	4.350 €
Saldo negativo de ganancias y pérdidas 2019 .....	– 2.650 €
Saldo negativo de ganancias y pérdidas 2020 .....	– 500 €
Diferencia .....	1.200 €

A continuación, se podrá compensar los rendimientos de capital mobiliario negativos de 2020 (– 675 €), con el límite del 25 % del saldo de ganancias y pérdidas restante (1.200 €), teniendo en cuenta además que, como máximo, junto con los rendimientos de capital mobiliario negativos de 2022, se pueden compensar 1.325 euros (límite del 25 % del saldo positivo de ganancias y pérdidas de 2022).

Saldo restante 2022 .....	1.200 €
Rendimientos de capital mobiliario negativos 2020 .....	– 300 €
Diferencia .....	900 €

Como de los rendimientos de capital mobiliario negativos de 2020 solo se han podido compensar 300 euros de 675 euros, quedarán 375 euros pendientes de compensar en 2023 y 2024.

Base imponible del ahorro = 900 €

## Pregunta 6

El artículo 14.2 b) de la LIRPF establece que cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en períodos impositivos distintos a aquellos en que fueron exigibles, se imputarán a estos, practicándose, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno.



Cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 14.2 a) de la LIRPF (rentas pendientes de resolución judicial), los rendimientos se considerarán exigibles en el periodo impositivo en que la resolución judicial adquiera firmeza.

La autoliquidación se presentará en el plazo que media entre la fecha en que se perciben y el final del inmediato siguiente plazo de declaraciones por el impuesto.

En el caso de los 1.210 euros cobrados en fecha 10 de marzo de 2023, en concepto de atrasos de rendimientos de trabajo de 2022, don Francisco no tendrá que presentar una declaración complementaria del IRPF de 2022, ya que a la fecha de cobro del atraso aún no se ha iniciado el plazo reglamentario de presentación de la declaración del IRPF del periodo impositivo 2022.

Don Francisco declarará ese importe percibido de 1.210 euros como una renta más de 2022, dentro del plazo reglamentario de presentación de la declaración del IRPF del periodo impositivo 2022.

En el caso de los 2.500 euros cobrados en fecha 10 de marzo de 2023, en concepto de atrasos de rendimientos de trabajo de 2021, dado que el plazo para presentar la declaración del IRPF de 2021 ya ha finalizado el 10 de marzo de 2023 (el plazo finalizó en fecha 30 de junio de 2022), don Francisco tendrá que presentar una declaración complementaria del IRPF de 2021, sin recargos ni intereses de demora ni sanción, dentro del plazo comprendido entre la fecha de cobro del atraso (10 de marzo de 2023) y el final del inmediato siguiente plazo de declaraciones por el impuesto (30 de junio de 2023).

## Supuesto 6

### Enunciado

#### Pregunta 7

La sociedad Primera, SL ha realizado las siguientes actuaciones con trascendencia tributaria:

- Ha presentado autoliquidación del IVA 4T de 2023 el 6 de febrero de 2024, ingresando el resultado de la autoliquidación, 10.510 euros.
- Posteriormente, el responsable fiscal de Primera, SL se da cuenta de que en la autoliquidación de IVA del 2T no se declararon cuotas repercutidas por importe



de 1.500 euros. Se presenta una autoliquidación complementaria del 4T con fecha 23 de febrero de 2024 y se ingresa la cantidad correspondiente a los efectos de no incurrir en responsabilidad.

Determinar las consecuencias de las actuaciones llevadas a cabo por Primera, SL, aclarando si dichas actuaciones son correctas y los posibles recargos o sanciones que se derivan de las mismas.

## Pregunta 8

Don Segundo López es un empresario sujeto pasivo del impuesto sobre el valor añadido, que lleva su contabilidad adaptada al Código de Comercio y presenta declaraciones trimestrales del impuesto.

Don Segundo López ha presentado la autoliquidación del impuesto sobre el valor añadido correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022 con un resultado a ingresar de 10.000 euros.

Como consecuencia de un procedimiento de comprobación limitada se descubren ventas no declaradas por importe de 20.000 euros que, sin embargo, sí que estaban registradas en el libro de ingresos aportado por la entidad durante la tramitación del procedimiento. Como consecuencia, se ha practicado una liquidación por importe de 4.200 euros.

Se pide que se determine si nos encontramos ante una conducta sancionable y que, en su caso, calcule el importe de la sanción que se impondría, teniendo en cuenta todas las posibles graduaciones y reducciones sobre el importe de la misma.

Para ello deben tenerse en cuenta que se ha aplicado el tipo general del 21 %.

## Pregunta 9

Don Antonio López, informático de profesión, con domicilio fiscal en Madrid, ha prestado un servicio a la empresa Tercera, SA cuando esta fue atacada por un *hacker*. Tercera está domiciliada en Toledo. Don Antonio remitió a Tercera una factura por los servicios prestados, con una base de 5.500 euros y un IVA repercutido del 21 % (1.125 euros), con fecha 16 de mayo de 2023.

Tercera no está de acuerdo con la repercusión efectuada.

¿Qué recursos puede interponer, ante quién y en qué plazos?



## Solución

### Pregunta 7

#### Autoliquidación IVA (modelo 303) 4T/2023

Importe a ingresar: 10.510 €

Fecha límite de presentación: 30 de enero de 2024

Fecha efectiva de presentación: 6 de febrero de 2024

Procede aplicar un recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo de la AEAT, regulado en el artículo 27 de la LGT, del 1 %, dado que el retraso no supera un mes, ascendiendo dicho recargo a 105,10 euros ( $1\% \times 10.510 \text{ €}$ ).

No procede aplicar recargo del periodo ejecutivo (art 28 LGT), dado que el importe autoliquidado se ingresa en el momento de la presentación extemporánea de la autoliquidación.

#### Autoliquidación IVA (modelo 303) 2T/2023

Se ha cometido la infracción tributaria tipificada en el artículo 191.6 de la LGT, que dispone que constituye infracción leve la falta de ingreso en plazo de tributos o pagos a cuenta que hubieran sido incluidos o regularizados por el mismo obligado tributario en una autoliquidación presentada con posterioridad, sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo 27.4 de la LGT para la aplicación de los recargos por declaración extemporánea, sin requerimiento previo.

El contribuyente dejó de ingresar 1.500 euros de cuotas de IVA repercutidas correspondientes al periodo 2T/2023, ingresándose dicho importe posteriormente, en fecha 23 de febrero de 2024, pero no mediante una declaración complementaria del periodo 2T/2023, sino mediante una declaración complementaria del periodo 4T/2023.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 %, por lo que la misma ascenderá a 750 euros ( $1.500 \times 50\%$ ).

### Pregunta 8

El obligado tributario ha cometido la infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la LGT, consistente en dejar de ingresar una parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la autoliquidación correspondiente al IVA del segundo trimestre de 2022, dado que



ha dejado de ingresar 4.200 euros y se aprecia el elemento subjetivo de la culpabilidad en su conducta (el enunciado nos indica que el contribuyente no declaró ventas por importe de 20.000 €).

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción, es decir, 4.200 euros ( $20.000 \text{ €} \times 21\%$ ).

La infracción tributaria será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 % y se graduará incrementando el porcentaje mínimo, conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la LGT.

En el caso que nos ocupa, dado que del enunciado no se aprecia la existencia de medios fraudulentos en la comisión de la infracción tributaria (las ventas no declaradas sí que estaban registradas en el libro de ingresos aportado por la entidad durante la tramitación del procedimiento), la infracción tributaria del artículo 191 de la LGT se calificará como grave, dado que la base de sanción (4.200 €) es superior a 3.000 euros y existe ocultación (de conformidad con lo establecido en el artículo 184.2 de la LGT, el contribuyente ha omitido ingresos en su autoliquidación de IVA correspondiente al segundo trimestre de 2022).

Por tanto, el cálculo de la sanción a imponer es el siguiente:

Artículo aplicable	191.3 de la LGT
Base de la sanción	4.200 €
Calificación de la infracción	Grave
% Mínimo de sanción	50 %
% Incremento de perjuicio económico <sup>(1)</sup>	15 %
Total % de sanción	65 %
Importe de la sanción previa	2.730 €
Reducción de 30 % por conformidad <sup>(2)</sup> ( $2.730 \text{ €} \times 30\%$ )	– 819 €
Reducción de 40 % por pronto pago <sup>(3)</sup> ( $1.911 \times 40\%$ )	– 764,4 €
<b>Total de la sanción efectiva</b>	<b>1.146,60 €</b>





(<sup>1</sup>) Cálculo del perjuicio económico -> 4.200 €/14.200 € = 29,57 % -> incremento del 15 %.

(<sup>2</sup>) De conformidad con lo establecido en el artículo 188.1 b) de la LGT, el importe de la sanción se reducirá en un 30 % en caso de conformidad.

(<sup>3</sup>) De conformidad con lo establecido en el artículo 188.3 de la LGT, el importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de la infracción, una vez aplicada la reducción por conformidad del 30 %, se reducirá en el 40 % si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT.
- b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o sanción.

## Pregunta 9

Tercera, SA puede interponer reclamación económico-administrativa contra la repercusión efectuada. A estos efectos, el artículo 227 de la LGT regula los actos susceptibles de reclamación económico-administrativa, disponiendo en su apartado 4 que serán reclamables, previo cumplimiento de los requisitos y en la forma que se determine reglamentariamente, entre otras actuaciones u omisiones de los particulares en materia tributaria, las relativas a las obligaciones de repercutir.

Por otra parte, el artículo 235.1 de la LGT establece que la reclamación económico-administrativa en única o primera instancia se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la repercusión motivo de la reclamación.

Dado que se trata de una reclamación económico-administrativa relativa a una repercusión, el escrito de interposición se dirigirá al tribunal competente para resolver la reclamación.

A estos efectos, el artículo 229.5 de la LGT establece que, en caso de reclamaciones que se interpongan contra actuaciones de los particulares en materia tributaria susceptibles de reclamación económico-administrativa, la competencia de los tribunales económico-administrativos regionales y locales vendrá determinada por el domicilio fiscal de la persona o entidad que interponga la reclamación.

Por tanto, será competente para conocer de la reclamación económico-administrativa el TEAR de Castilla-La Mancha, dado que Tercera, SA (la entidad reclamante) está domiciliada en Toledo.



Además, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del RGRVA, la reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado, al ser de cuantía inferior a 6.000 euros.

## Supuesto 7

### Enunciado

Un equipo de inspección inició actuaciones inspectoras sobre la sociedad Alfa, SL, referidas al impuesto sobre sociedades 2018, de carácter parcial, limitadas a comprobar las deducciones practicadas por investigación y desarrollo. La comunicación de inicio de actuaciones fue notificada al obligado tributario el día 10 de febrero de 2022.

Como consecuencia de la investigación iniciada sobre Alfa, SL, en junio de 2022 se cargó en el plan de inspección del mismo equipo a la sociedad Beta, SL, socio único de Alfa, SL, para comprobar el impuesto sobre sociedades de 2018 y 2019 y el IVA desde el primer trimestre de 2019 al cuarto trimestre de 2019. El día 10 de julio de 2022 le fue notificado al obligado tributario la comunicación de inicio de actuaciones.

Las dos sociedades (Alfa, SL y Beta, SL) tienen en 2018 una cifra anual de negocios inferior al importe requerido para auditar cuentas; sin embargo, Beta, SL en 2019 supera ese importe.

En la comunicación de inicio de actuaciones la Inspección solicitó a Beta, SL la aportación de la contabilidad y de los libros registro de IVA, concediendo 10 días para la aportación. Sin embargo, no los aportó.

La Inspección requirió la documentación por segunda y tercera vez, sin que la aportara. Sin embargo, el día 10 de julio de 2023, un año después del inicio de las actuaciones, la sociedad Beta, SL presentó la documentación requerida.

El día 9 de septiembre de 2023 el representante de Beta, SL presentó un escrito ante la Inspección en el que manifiesta la imposibilidad de atender a la Inspección durante 14 días, debido a una intervención de cirugía, y solicitó un periodo de no actuación durante esos 14 días, de acuerdo con el artículo 150.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Las actuaciones inspectoras concluyeron con actas firmadas en conformidad tanto en el caso de Alfa, SL como en el de Beta, SL.



## Pregunta 10

Indique cuál es el plazo máximo de duración del procedimiento inspector en las actuaciones desarrolladas sobre Alfa, SL y sobre Beta, SL. Exponga cómo afecta a dicho plazo las circunstancias expuestas en el enunciado.

## Pregunta 11

Respecto a Beta, SL, señale cómo afectan a la duración del procedimiento inspector las dos circunstancias referidas en el enunciado: aportación tardía de la documentación requerida y solicitud de plazo de no actuación.

## Pregunta 12

Indique cuándo las actuaciones tendrán carácter parcial y cuándo carácter general y cómo afecta el carácter general/parcial de las actuaciones a la liquidación que se dicte.

Determine si, en el caso de Alfa, SL, la Inspección puede, posteriormente, iniciar un nuevo procedimiento de inspección de carácter parcial en relación con el impuesto sobre sociedades del ejercicio 2018 limitado a la comprobación de la deducibilidad de los gastos financieros.

## Solución

### Pregunta 10

Por lo que se refiere al plazo de duración de las actuaciones inspectoras, el artículo 150.1 de la LGT dispone que las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de:

- a) 18 meses, con carácter general.
- b) 27 meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias en cualquiera de las obligaciones tributarias o períodos objeto de comprobación:
  - 1.º Que la cifra anual de negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar sus cuentas.
  - 2.º Que el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.



Cuando se realicen actuaciones inspectoras con diversas personas o entidades vinculadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades, la concurrencia de las circunstancias previstas en esta letra b) en cualquiera de ellos determinará la aplicación de este plazo a los procedimientos de inspección seguidos con todos ellos.

El artículo 150.2 de la LGT establece que el plazo será único para todas las obligaciones tributarias y períodos que constituyan el objeto del procedimiento inspector, aunque las circunstancias para la determinación del plazo solo afecten a algunas de las obligaciones o períodos incluidos en el mismo.

Por lo que se refiere a la entidad Beta SL, el plazo máximo de duración del procedimiento inspector será de 27 meses, dado que el enunciado indica que en 2019 la cifra anual de negocios fue superior a la requerida para auditar sus cuentas anuales.

Por lo que se refiere a la entidad Alfa SL, el plazo máximo de duración del procedimiento inspector será también de 27 meses, dada la vinculación existente entre ambas entidades (la sociedad Beta, SL es el socio único de Alfa, SL), y dado que en Beta, SL concurren las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 150.1 de la LGT, el plazo de 27 meses también resultará aplicable al procedimiento de inspección seguido con Alfa, SL.

## Pregunta 11

Por lo que se refiere a la aportación tardía de la documentación requerida, el artículo 150.5 de la LGT establece que cuando durante el desarrollo del procedimiento inspector el obligado tributario no aporte la documentación solicitada en el plazo concedido en el tercer requerimiento, su aportación posterior determinará la extensión del plazo máximo de duración del procedimiento inspector por un periodo de tres meses, siempre que dicha aportación se produzca una vez transcurrido al menos nueve meses desde su inicio. No obstante, la extensión será de seis meses cuando la aportación se efectúe tras la formalización del acta y determine que el órgano competente para liquidar acuerde la práctica de actuaciones complementarias.

En el caso que nos ocupa, el enunciado indica que la contabilidad y los libros registro de IVA fueron aportados el día 10 de julio de 2023, un año después del inicio de las actuaciones, una vez efectuados hasta tres requerimientos de aportación de la documentación, por lo que el plazo máximo de duración del procedimiento inspector se extenderá por un periodo de tres meses.

Por lo que se refiere a la solicitud de plazo de no actuación, el artículo 150.4 de la LGT establece que el obligado tributario podrá solicitar antes de la apertura del trámite de



audiencia, en los términos que reglamentariamente se establezcan, uno o varios períodos en los que la inspección no podrá efectuar actuaciones con el obligado tributario y quedará suspendido el plazo para atender los requerimientos efectuados al mismo. Dichos períodos no podrán exceder en su conjunto de 60 días naturales para todo el procedimiento y supondrán una extensión del plazo máximo de duración del mismo.

En el caso que nos ocupa, el enunciado indica que el día 9 de septiembre de 2023 el representante de Beta, SL presentó un escrito ante la Inspección en el que manifestaba la imposibilidad de atender a la Inspección durante 14 días, debido a una intervención de cirugía, y solicitaba un periodo de no actuación durante ese plazo, por lo que el plazo máximo de duración del procedimiento inspector se extenderá por un periodo de 14 días naturales.

## Pregunta 12

El artículo 148 de la LGT regula el alcance de las actuaciones del procedimiento de inspección, estableciendo que las actuaciones del procedimiento de inspección podrán tener carácter general o parcial.

Las actuaciones inspectoras tendrán carácter parcial cuando no afecten a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el periodo objeto de la comprobación y en todos aquellos supuestos que se señalen reglamentariamente. En otro caso, las actuaciones del procedimiento de inspección tendrán carácter general en relación con la obligación tributaria y periodo comprobado.

Por su parte, el artículo 178 del RGAT dispone que las actuaciones del procedimiento inspector tendrán carácter parcial en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las actuaciones inspectoras no afecten a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el periodo objeto de comprobación.
- b) Cuando las actuaciones se refieran al cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales, así como cuando las actuaciones tengan por objeto la comprobación del régimen tributario aplicable.
- c) Cuando tengan por objeto la comprobación de una solicitud de devolución siempre que se limite exclusivamente a constatar que el contenido de la declaración, autoliquidación o solicitud presentada se ajusta formalmente a lo anotado en la contabilidad, registros y justificantes contables o extracontables del obligado tributario, sin perjuicio de la posterior comprobación completa de su situación tributaria.



Por lo que se refiere al carácter (general/parcial) de la liquidación que se dicte, el artículo 101.3 de la LGT dispone que tendrán la consideración de liquidaciones definitivas:

- a) Las practicadas en el procedimiento inspector, previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 101 de la LGT.
- b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

El artículo 101.4 de la LGT dispone que, en los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Podrán dictarse liquidaciones provisionales en el procedimiento de inspección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando alguno de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que no hubieran sido comprobadas, que hubieran sido regularizadas mediante liquidación provisional o mediante liquidación definitiva que no fuera firme, o cuando existan elementos de la obligación tributaria cuya comprobación con carácter definitivo no hubiera sido posible durante el procedimiento, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- b) Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el acuerdo al que se refiere el artículo 155 de la LGT no incluya todos los elementos de la obligación tributaria, cuando la conformidad del obligado no se refiera a toda la propuesta de regularización, cuando se realice una comprobación de valor y no sea el objeto único de la regularización y en el resto de supuestos que estén previstos reglamentariamente.
- c) En todo caso tendrán el carácter de provisionales las liquidaciones dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 250.2 de la LGT.

En el caso de Alfa S.L., la Inspección sí que puede, posteriormente, iniciar un nuevo procedimiento de inspección de carácter parcial en relación con el impuesto sobre sociedades del ejercicio 2018, limitado a la comprobación de la deducibilidad de los gastos financieros, dado que el artículo 190.7 del RGAT establece que los elementos de la obligación tributaria a los que no se hayan extendido las actuaciones de comprobación e investigación podrán regularizarse en un procedimiento de comprobación o investigación posterior (el procedimiento de inspección seguido contra Alfa, SL, respecto del impuesto sobre sociedades 2018, tuvo alcance parcial, limitado a comprobar las deducciones practicadas por investigación y desarrollo).



## Supuesto 8

### Enunciado

Un equipo de inspección desarrolla actuaciones inspectoras sobre la sociedad Guzmán, SL referidas al impuesto sobre sociedades 2019 y 2020. En el curso de las actuaciones dos agentes tributarios acudieron a un local donde realiza su actividad la sociedad, con el fin de comprobar que estaba abierto al público y que se desarrollaba la actividad. Les atendió el encargado del local, que respondió a sus preguntas.

Una vez que el equipo de inspección tiene todos los elementos para poder formular la propuesta de liquidación, procede a comunicar el inicio del trámite de audiencia.

El contribuyente ha decidido prestar su conformidad a la regularización del impuesto sobre sociedades.

### Pregunta 13

Indique qué documento deben formular los agentes tributarios para hacer constar las circunstancias comprobadas en su visita y cuál debe ser su contenido mínimo.

### Pregunta 14

Indique en qué consiste el trámite de audiencia y qué derechos tiene el contribuyente.

### Pregunta 15

Una vez firmada el acta de conformidad, indique qué acuerdos puede adoptar el inspector-jefe (que es el órgano competente para liquidar) y qué ocurre si no dicta ningún acuerdo.

### Solución

### Pregunta 13

El documento que deben formular los agentes tributarios para hacer constar las circunstancias comprobadas en su visita es una diligencia ya que, de conformidad con lo esta-



blecido en el artículo 99.7 de la LGT, es el documento público que se extiende para hacer constar hechos, así como las manifestaciones del obligado tributario o persona con la que se entiendan las actuaciones.

Por lo que se refiere a su contenido mínimo, el artículo 98.1 del RGAT establece que en las diligencias se harán constar necesariamente los siguientes extremos:

- a) Lugar y fecha de su expedición.
- b) Nombre y apellidos y firma de la persona al servicio de la Administración tributaria interviniente.
- c) Nombre y apellidos y número de identificación fiscal y firma de la persona con la que, en su caso, se entiendan las actuaciones, así como el carácter o representación con el que interviene.
- d) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del obligado tributario al que se refieren las actuaciones.
- e) Procedimiento o actuación en cuyo curso se expide.
- f) Hechos y circunstancias que se hagan constar.
- g) Las alegaciones o manifestaciones con relevancia tributaria realizadas, en su caso, por el obligado tributario, entre las que deberá figurar la conformidad o no con los hechos y circunstancias que se hacen constar.

## Pregunta 14

El artículo 96 del RGAT regula el trámite de audiencia, disponiendo en su apartado 1 que durante el mismo se pondrá de manifiesto al obligado tributario el expediente, que incluirá las actuaciones realizadas, todos los elementos de prueba que obren en poder de la Administración y los informes emitidos por otros órganos. Asimismo, se incorporarán las alegaciones y los documentos que los obligados tributarios tienen derecho a presentar en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución o de liquidación.

Por lo que se refiere a los derechos que tiene el contribuyente en dicho trámite, el artículo 96 del RGAT establece que el obligado tributario podrá obtener copia de los documentos del expediente, aportar nuevos documentos y justificantes, y efectuar las alegaciones que estime oportunas.



## Pregunta 15

De conformidad con lo establecido en el artículo 156.3 de la LGT, los acuerdos que puede adoptar el inspector-jefe, una vez firmada el acta de conformidad, son los siguientes:

- a) Rectificar errores materiales.
- b) Ordenar completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.
- c) Confirmar la liquidación propuesta en el acta.
- d) Estimar que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y conceder al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

Si no dicta ningún acuerdo, el artículo 156.3 de la LGT establece que se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria, de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta.

## Supuesto 9

### Enunciado

La empresa Sociedad Limitada, SL presentó ante la Agencia Tributaria, el 20 de abril de 2024, una solicitud de aplazamiento en relación con una liquidación dictada por la Inspección por importe de 40.000 euros. Dicha liquidación se refiere al impuesto sobre el valor añadido del segundo trimestre de 2023 y fue notificada a la sociedad el 1 de abril de 2024.

A la hora de presentar el citado aplazamiento se planteó la posibilidad de solicitar una dispensa total de garantías, ya que su situación financiera y patrimonial era delicada, como consecuencia de la caída de la actividad del sector al que pertenece.

## Pregunta 16

Indique si la solicitud de aplazamiento presentada es correcta en tiempo y si la deuda tributaria derivada de la liquidación es susceptible de aplazamiento.

(Nota: No valorar los aspectos relativos a la garantía).



## Pregunta 17

¿Puede la Agencia Tributaria dispensar a Sociedad Limitada, SL de la constitución de garantías?

## Pregunta 18

Describa pormenorizadamente los datos que debe contener la solicitud de aplazamiento a presentar por Sociedad Limitada, SL y la documentación que tiene que aportar en el caso de que solicitará la dispensa de garantías.

## Solución

### Pregunta 16

Dado que la notificación de la liquidación dictada por la Inspección se efectuó en fecha 1 de abril de 2024, el plazo de pago en periodo voluntario finalizó en fecha 20 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 de la LGT.

Dado que la solicitud de aplazamiento fue presentada en fecha 20 de abril de 2024, cabe concluir que la misma fue presentada en periodo voluntario de pago.

Por otra parte, la deuda tributaria derivada de la liquidación sí que es susceptible de aplazamiento, siempre que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

En este sentido, el artículo 65.2 f) de la LGT establece que no podrán ser objeto de aplazamiento las deudas tributarias derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos, salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

Por lo tanto, la concesión de la solicitud de aplazamiento de la liquidación estará condicionada a la acreditación fehaciente de la ausencia de cobro por el solicitante de las cuotas repercutidas objeto de la solicitud.

### Pregunta 17

El artículo 82 de la LGT regula las garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria, estableciendo en su apartado 2 que podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:



- a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación.
- b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente.
- c) En los demás casos que establezca la normativa tributaria.

En el caso que nos ocupa, la deuda tributaria es de cuantía inferior a la que se fija en la normativa tributaria (la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo, establece el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en 50.000 euros), por lo que sí que podrá dispensarse a Sociedad Limitada, SL de la constitución de garantías.

## Pregunta 18

El artículo 46 del RGR establece que la solicitud de aplazamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la LGT.
- f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, cuando la Administración competente para resolver haya establecido esta forma de pago como obligatoria en estos supuestos.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- h) Indicación de que la deuda respecto de la que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento no tiene el carácter de crédito contra la masa en el supuesto que el solicitante se encuentre en proceso concursal.



Además, cuando se solicite la dispensa total de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos a que se refiere el apartado 3 b), c) y d) del artículo 46 del RGR, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
- b) Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.
- c) Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.
- d) Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

A estos efectos, el apartado 3 del artículo 46 del RGR establece que a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

- b) En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.
- c) Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- d) Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

## Supuesto 10

### Enunciado

A la empresa Sociedad Limitada, SL, el 20 de abril de 2024, la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación Especial correspondiente a su domicilio fiscal le notificó una sanción de 60.000 euros, por el IVA del segundo trimestre de 2023. A la vista de dicha sanción, el 18 de mayo de 2024 la sociedad interpuso un recurso de reposición y el 29 de mayo de 2024 una reclamación económico-administrativa.



El 8 de junio de 2024 la Dependencia de Gestión Tributaria le notifica a Sociedad Limitada, SL la desestimación del recurso.

Por otro lado, el 27 de julio de 2024 la Sociedad Limitada, SL recibió una diligencia de embargo de créditos, relativa a Sociedad Anónima, SA, con la que mantiene relaciones comerciales habituales. Diligencia que se obvió con la esperanza que tras el periodo vacacional quedara en el olvido y así evitar un posible incremento de precios por parte de su proveedor, al responder a dicha diligencia de embargo. Esta diligencia no solo no quedó en el olvido, sino que se reiteró en los meses de septiembre y octubre de 2024. Ante esta situación el administrador, y encargado de la contabilidad y finanzas de Sociedad Limitada, SL, decidió responder a la diligencia indicando que no existía relación comercial alguna con Sociedad Anónima, SA en ese momento, lo cual no era cierto.

## Pregunta 19

Indique de forma razonada si el recurso de reposición ha sido presentado correctamente en el tiempo, así como los efectos, sobre la sanción, en relación con la interposición del recurso de reposición. ¿Cuál es el plazo del que dispone la Administración para la resolución del recurso de reposición?

## Pregunta 20

Indique de forma razonada los efectos de la interposición de la reclamación económico-administrativa y si dicha interposición es correcta.

## Pregunta 21

Indique de forma razonada si Sociedad Limitada, SL incurre en algún tipo de responsabilidad tributaria, concretando, en su caso, el presupuesto de hecho junto con los requisitos para ser declarada responsable.

## Solución

## Pregunta 19

El artículo 223.1 de la LGT establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible.



Dado que la notificación de la sanción se produjo en fecha 20 de abril de 2024 y Sociedad Limitada, SL interpuso recurso de reposición en fecha 18 de mayo de 2024, cabe concluir que el recurso de reposición ha sido presentado correctamente en plazo.

Por lo que se refiere a los efectos de la interposición del recurso de reposición sobre la sanción, el artículo 212.3 a) de la LGT dispone que la interposición en tiempo y forma de un recurso de reposición contra una sanción producirá los siguientes efectos:

- a) La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.
- b) No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa, exigiéndose intereses de demora a partir del día siguiente a la finalización de dicho plazo.

Por lo que se refiere al plazo del que dispone la Administración para la resolución del recurso de reposición, el artículo 225.4 de la LGT establece que el plazo máximo para notificar la resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de presentación del recurso de reposición.

## Pregunta 20

Dado que la notificación de la sanción se produjo en fecha 20 de abril de 2024, el plazo máximo de un mes para interponer la reclamación económico-administrativa finalizó en fecha 20 de mayo de 2024.

Por tanto, la reclamación económico-administrativa ha sido presentada de forma extemporánea (según el enunciado, se presentó en fecha 29 de mayo de 2024) y, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del RGRVA, el tribunal económico-administrativo declarará inadmisible la reclamación económico-administrativa, dado que la liquidación ha sido previamente impugnada mediante recurso de reposición y este no ha sido resuelto expresamente y no puede entenderse desestimado por silencio administrativo.

En este supuesto, el órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable remitirá al tribunal competente una copia del escrito de interposición del recurso de reposición y de la reclamación junto con una diligencia en la que se ponga de manifiesto la existencia del recurso de reposición y, por tanto, la no procedencia de la remisión del expediente correspondiente. El tribunal podrá solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para determinar la procedencia de la inadmisión.



Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 222.2 de la LGT dispone que si el interesado interpusiera el recurso de reposición, no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

El enunciado indica que el 8 de junio de 2024 se notificó a Sociedad Limitada, SL la desestimación del recurso de reposición, por lo que la entidad podrá interponer la reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

## Pregunta 21

El enunciado indica que, a pesar de haber recibido una diligencia de embargo de créditos, relativa a Sociedad Anónima, SA, el administrador de Sociedad Limitada, SL contestó indicando que no existía relación comercial alguna con Sociedad Anónima, SA en ese momento, lo cual no era cierto.

Por lo tanto, Sociedad Limitada, SL incurre en el supuesto de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 42.2 b) de la LGT, dado que, por culpa o negligencia, ha incumplido la orden de embargo de créditos.

Por lo que se refiere a los requisitos para ser declarada responsable, el artículo 41.5 de la LGT dispone que la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la LGT.

